

## **H. CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 fracción XII y 95 de la Ley Electoral para el Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, los suscritos, Licenciado Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente, de la Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, nos permitimos rendir a ustedes el presente DICTAMEN sobre la comprobación de gastos en actividades específicas del PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO efectuados en el periodo comprendido de enero a diciembre del año dos mil nueve, conforme a los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

- 1.** Que la Comisión de Fiscalización es un órgano emanado del Consejo Estatal Electoral, integrado actualmente por los CC. Licenciados Raymundo Hernández Gámiz, Licenciado Moisés Moreno Armendáriz, Licenciada Claudia Judith Martínez Medina y Licenciado Carlos Alberto Salazar Smythe, Presidente, Integrantes y Secretario, respectivamente de conformidad con lo establecido por el artículo 93 de la Ley Electoral para el estado de Durango, designados por el pleno del Consejo, mediante Acuerdo Número Catorce emitido en sesión extraordinaria número siete del catorce de enero de dos mil nueve.
- 2.** Que esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que en lo sucesivo se denominará Comisión de Fiscalización, de conformidad con el artículo 94 de la Ley Electoral vigente, es competente para fiscalizar el origen y destino de los recursos anuales entregados a los partidos políticos por concepto de financiamiento público y privado en sus diversas modalidades, tales como aportaciones de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, rendimientos financieros y cualquier otro concepto.

**3.** Que de conformidad con los artículos 25 y 27 de la Ley de la materia, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público mediante el sufragio.

Para el cumplimiento de estos fines, la acción de los partidos políticos deberá propiciar la participación democrática de los ciudadanos en los asuntos públicos; promover la formación ideológica y política de sus militantes, fomentando el amor, el respeto y el reconocimiento a la patria y a sus héroes y a la conciencia de solidaridad internacional en la soberanía, en la independencia y en la justicia; coordinar acciones políticas y electorales conforme a sus principios, programas y estatutos; estimular discusiones sobre propósitos comunes y deliberaciones sobre objetivos de interés general, a fin de establecer vínculos permanentes entre la opinión ciudadana y los poderes públicos; y fomentar la observancia de los principios democráticos en el desarrollo de sus actividades.

**4.** Que el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, establece que las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política y editoriales que los partidos políticos realicen anualmente, serán apoyadas hasta por un veinte por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en los términos del Reglamento que en su caso expida el Consejo Estatal. El apoyo al que alude el párrafo anterior se reintegrará a los partidos políticos una vez que estos hayan comprobado el gasto de dichas actividades. Para tal efecto, en el presupuesto que anualmente elabora el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en el mes de octubre, se contempla una partida suficiente para cubrir este rubro.

**5.** Que las normas, requisitos y procedimientos conforme a los cuales se otorgará el financiamiento público para el apoyo de las actividades específicas que realicen los partidos políticos en los términos del artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, se encuentran contenidas en el Título Sexto del Reglamento de Fiscalización, elaborado por la Comisión de Fiscalización y aprobado por el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria número once, celebrada el veintinueve de mayo de dos mil nueve, mediante acuerdo número dieciocho, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango Número 45 de fecha cuatro de junio de dos mil nueve.

**6.** Que de conformidad con el artículo 111 del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos deberán presentar ante el Secretario de la Comisión de Fiscalización, dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre de cada año, los documentos y muestras que comprueben los gastos erogados en el trimestre anterior por cualquiera de las actividades que se señalan en el artículo 105 del propio Reglamento.

**7.** Que el Partido Verde Ecologista de México, como consecuencia del considerando seis del Acuerdo número diecisiete emitido y aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, por el cual se dio cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación al expediente SUP-JRC-7/2009, y se ajusta la determinación y distribución del financiamiento público de los partidos políticos para el año dos mil nueve, durante el año próximo pasado recibió financiamiento público los meses de enero, febrero, marzo y abril. Periodo de tiempo en el cual, el partido no reportó haber realizado actividades específicas contenidas en el artículo 105 del Reglamento de Fiscalización.

"Artículo 105. Las actividades específicas que podrán ser objeto del financiamiento a que se refiere este capítulo deberán tener como objetivos primordiales promover la participación del pueblo en la vida democrática y la difusión de la cultura política, entendida esta como la información, los valores, las concepciones y las actitudes que se orientan hacia el ámbito específicamente político y serán exclusivamente las siguientes:

- a) Educación y Capacitación Política;  
Estas actividades tendrán por objeto:
  - I. Inculcar en la población del Estado los valores democráticos e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones.
  - II. La formación ideológica y política de sus afiliados; que infunda en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la participación política; así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen de partidos políticos.
- b) Investigación socioeconómica y política.  
Con estas actividades se busca la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos sobre los problemas estatales y municipales que contribuyan, directa o indirectamente, a la elaboración de propuestas para su solución. Tales estudios deben tener una metodología científica, que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de información y comprobar los resultados obtenidos.
- c) Tareas editoriales.  
Estas deben estar destinadas a la edición y producción de impresos, video grabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, además de la edición de las actividades mencionadas en los párrafos precedentes."

**8.** Que de conformidad con el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, dentro de los tres primeros meses de cada año, el Secretario de la Comisión de Fiscalización, consolidará las comprobaciones de gastos presentadas durante el año e informará a dicha Comisión del importe al que ascendieron los gastos que los partidos políticos comprobaron haber erogado en el año inmediato anterior para la realización de sus actividades específicas. En este sentido, correlacionado con el artículo 130 del citado Reglamento y el 86 párrafo 1 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango, la Comisión de Fiscalización estará en posibilidades de autorizar, dentro de los treinta días siguientes a que concluya la revisión del último trimestre, el pago del reembolso correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 27, 86 fracción VII, 90, 92, 93, 94 y 95 de la Ley Electoral para el

Estado de Durango, 105, 111, y demás relativos del Reglamento de Fiscalización, esta Comisión de Fiscalización de la Transparencia, Origen y Aplicación del Financiamiento Público y Privado del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango somete a consideración del H. Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el siguiente

## **D I C T A M E N**

**PRIMERO.** El PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, no presentó documentación comprobatoria correspondiente al desarrollo de actividades específicas del ejercicio dos mil nueve, por lo que no tiene derecho al reembolso referido en el artículo 86 fracción VII de la Ley Electoral para el Estado de Durango.

**SEGUNDO.** Túrnese el presente DICTAMEN al Presidente del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, para que convoque a reunión de dicho Órgano Colegiado, a fin de que, en caso de ser procedente, sea aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

Así lo resolvió y dictaminó la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión número 3/2010 de fecha día veintiocho de marzo de dos mil diez.

### **POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. RAYMUNDO HERNÁNDEZ GÁMIZ  
PRESIDENTE**

**LIC. MOISÉS MORENO ARMENDARIZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**L.I. CLAUDIA JUDITH MARTÍNEZ MEDINA  
CONSEJERA ELECTORAL**

**LIC. CARLOS ALBERTO SALAZAR SMYTHE  
SECRETARIO**